

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR VIÑA KOYLE S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL F-014-2022

Santiago, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de 18 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogación del cargo de Superintendente del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N.º 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes de la instrucción

1º. Que, con fecha 3 de febrero de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49º de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-014-2022, mediante la Formulación de Cargos a Viña Koyle S.A. (en adelante, “la titular”, “la empresa” o “Viña Koyle”), contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-014-2022, en virtud de tres infracciones tipificadas en el artículo 35º, letra a) de la LO-SMA.

2º. Que, con fecha 4 de febrero de 2022 se notificó personalmente a Viña Koyle S.A. la resolución individualizada en el considerando anterior.

3º. Que, con fecha 18 de febrero de 2022, Cristóbal Undurraga Marimón, en representación de Viña Koyle S.A., presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) con sus respectivos anexos.



4º. Que, finalmente, con fecha 02 de noviembre de 2022, mediante el memorándum N° 46549/2022, se derivó el programa de cumplimiento presentado por Viña Koyle S.A. al Fiscal de esta Superintendencia, para que evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

II. Observaciones al Programa de cumplimiento

5º. Que, Viña Koyle S.A. no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6º del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42º de la LO-SMA y que el programa de cumplimiento fue presentado dentro del plazo establecido en la ley para ello.

6º. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

A. Observaciones Generales

7º. Se deberán actualizar las actividades que a la fecha de presentación del PDC refundido hayan cambiado su estatus entre acciones ejecutadas, acciones en ejecución y acciones por ejecutar, considerando igualmente el plan de seguimiento del plan de acciones y metas y el cronograma de acciones del PDC.

B. Observaciones respecto de acciones presentadas por la titular

8º. A continuación, se presentarán las acciones y medidas propuestas por la presunta infractora, junto con observaciones a cada una de las secciones comprendidas en la propuesta de programa de cumplimiento, cuando corresponda.

1) Cargo N° 1. “Manejo de la Planta de Tratamiento de RILes en contravención a la RCA N° 131/2000”

9º. Se aclara a la empresa que el presente cargo corresponde a un solo hecho infraccional, aun cuando se componga de dos sub hechos, y por tanto deberá ajustar en su próxima presentación cada una de las secciones del PDC en dicho sentido. No obstante lo anterior, para efectos de entendimiento las observaciones que se realizarán a continuación consideran la numeración y orden de las secciones del PDC presentado.

2) Sub hecho 1.1. “Derrame de residuos industriales líquidos sin tratar, constatado con fecha 8 de febrero de 2019”

3) Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos



10º. **Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:** Se deberá referenciar el cargo completo y no solamente el sub-hecho abordado.

11º. **Normativa pertinente:** Se deberá referenciar íntegramente la normativa descrita en la formulación de cargos.

12º. **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:** La empresa no efectúa una evaluación de potenciales efectos negativos generados por los hechos infraccionales ni se entregan antecedentes de su inexistencia. En razón de lo indicado, se deberá modificar la descripción, realizando un análisis de efectos negativos mediante la cual se describan los efectos configurados o se efectúe el descarte de los mismos, adjuntando antecedentes verificables a través de los cuales se realice un análisis técnico respecto a los efectos negativos que se podrían haber generado por los derrames constatados tanto en el sedimentador como aquellos provenientes de la cámara de acumulación de fracción líquida proveniente de filtro parabólico, los cuales fluyen hasta el canal de regadío el Tambo Angostura.

13º. **Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados:** Se deberá ajustar a lo señalado en la observación anterior.

4) **Acción N° 1 “Se implementará un sistema de inspección semanal de los equipos y alrededores de la planta a fin de chequear las condiciones de los mismos”**

14º. **Descripción:** Se deberá clasificar la presente acción como “en ejecución”. Asimismo, se deberán ajustar los demás elementos de la acción para que sean concordantes con las observaciones efectuadas en el presente título.

15º. **Acción:** La acción sólo está referida a la inspección, pero no así la implementación de medidas en caso que de dichas inspecciones se detecten fallos, anomalías, u otros hallazgos que requieran solución, por lo que la misma no apuntaría a solucionar las problemáticas que se detecten como los derrames constatados durante las inspecciones. Considerando además que la propia empresa dentro de la descripción de costos incluye el asociado a reparaciones, cambios o mantenciones, la titular deberá complementar la acción incorporando la ejecución de medidas correctivas como resultado de desviaciones detectadas en razón de la inspección propuesta.

16º. **Forma de implementación:** Se deberá adecuar a lo señalado en la observación anterior, incorporándose la debida referencia a la planilla anexo N°1, la que deberá ser complementada con el registro de las acciones correctivas que se deban implementar de acuerdo a los resultados de las inspecciones.

17º. **Plazo de ejecución:** Se deberá indicar que la presente acción se ejecutará desde el 21 de febrero de 2022 y durante toda la vigencia del PDC.



18º. **Indicadores de cumplimiento:** Lo señalado corresponde a un medio de verificación. Al respecto, el indicador debiese señalar “Inspección semanal de los equipos y alrededores de la planta es realizada y se ejecutan acciones correctivas según corresponda”.

19º. **Medios de verificación:** Los medios ofrecidos deberán considerar adicionalmente a los registros y facturas, fotografías fechadas y georreferenciadas de las inspecciones realizadas y de las medidas correctivas implementadas.

20º. **Costos incurridos:** Se deberá indicar el costo total de la implementación de la acción, considerando todo el periodo que la misma sea ejecutada.

5) Acción N° 2 “Se realizará una vez al mes, retiro y limpieza de bombas, para asegurar su adecuado funcionamiento”

21º. **Descripción:** Se deberá clasificar la presente acción como “en ejecución”. Asimismo, se deberán ajustar los demás elementos de la acción para que sean concordantes con las observaciones efectuadas en el presente título.

22º. **Forma de implementación:** Se deberá complementar esta sección, señalando la oportunidad en que se realizará el retiro y limpieza de las bombas que operan en el sistema de tratamiento, de manera que esta acción no afecte su correcto funcionamiento. Además, considerando lo anterior, se deberá detallar (pudiendo ser en un documento adjunto) en qué consistirá la limpieza (o mantención) que se realice a las bombas.

23º. **Plazo de ejecución:** Se deberá señalar que la acción se ejecutará desde el mes de febrero del año 2022 y durante toda la vigencia del PDC.

24º. **Indicadores de cumplimiento:** Lo señalado corresponde a un medio de verificación. Al respecto, el indicador debería señalar “Retiro y limpieza de las bombas del sistema de tratamiento de RILes se realiza mensualmente”.

25º. **Medios de verificación:** Los medios ofrecidos deberán considerar adicionalmente a los registros y facturas; fotografías fechadas y georreferenciadas del retiro y limpieza realizados.

26º. **Costos incurridos:** Se deberá indicar el costo total de la implementación de la acción, considerando todo el periodo que la misma sea ejecutada.

6) Nueva acción: Dado que la propia empresa señala haber implementado mecanismos de automatización para evitar nuevos derrames, se deberá incorporar la misma como acción ejecutada, presentado los antecedentes que correspondan para acreditar la ejecución de la misma.



7) **Sub Hecho N° 1.2 “No efectuar el retiro de lodos desde la planta de tratamiento de RILes, desde el año 2014 a la fecha”**

8) **Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos**

27º. **Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:** Se deberá referenciar el cargo completo y no solamente el sub-hecho abordado.

28º. **Normativa pertinente:** Se deberá referenciar íntegramente la normativa descrita en la formulación de cargos.

29º. **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:** La empresa no efectúa una evaluación de potenciales efectos negativos generados por los hechos infraccionales ni se entregan antecedentes de su inexistencia. En razón de lo indicado, se deberá modificar la descripción, realizando un análisis de efectos negativos, mediante la cual se describan los efectos configurados o se efectúe el descarte de los mismos, adjuntando antecedentes verificables a través de los cuales se realice un análisis técnico respecto a los efectos negativos que se podrían haber generado en virtud del incumplimiento del retiro de los lodos.

30º. **Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados:** Se deberá ajustar a lo señalado en la observación anterior.

9) **Acción N° 3 “Se removerán los lodos estabilizados y espesados referencialmente cada tres meses o cuatro veces al año, los cuales se utilizarán como mejoradores de suelos en los terrenos de la empresa”**

31º. **Descripción:** Se deberá clasificar la presente acción como “en ejecución”. Asimismo, se deberán ajustar los demás elementos de la acción para que sean concordantes con las observaciones efectuadas en el presente título.

32º. **Acción:** La empresa deberá adecuar la definición del periodo de retiros a lo señalado en la evaluación ambiental, a saber, “una vez por mes o cada tres meses”, lo que no es equivalente a “cuatro meses al año”.

33º. **Forma de implementación:** Se deberá complementar esta sección detallando el procedimiento de retiro, transporte y disposición de lodos que se realizará (pudiendo ser en un documento adjunto), en el que se debe incluir la identificación a través de un archivo en formato KMZ de los terrenos de la empresa en que serán dispuestos como mejoradores de suelo.

34º. **Plazo de ejecución:** Se deberá indicar que la presente acción se ejecutará desde el mes de febrero de 2022 y durante toda la vigencia del PDC.



35º. **Indicadores de cumplimiento:** Lo señalado corresponde a un medio de verificación, el indicador debería señalar “Retiro trimestral de lodos y disposición como mejorado de suelo, de acuerdo a lo señalado en la forma de implementación”.

36º. **Medios de verificación:** Los medios ofrecidos deberán considerar adicionalmente a los registros y facturas; fotografías fechadas y georreferenciadas del retiro y disposición de lodos.

37º. **Costos incurridos:** Se deberá indicar el costo total de la implementación de la acción, considerando todo el periodo que la misma sea ejecutada.

10) **Nueva acción:** La empresa deberá incorporar una o más acciones mediante las cuales se acredite fehacientemente que se retornará de forma permanente al cumplimiento normativo ambiental, de forma posterior a la ejecución del PDC, tales como celebración de contratos, elaboración de protocolos internos, capacitaciones anuales o implementación de tecnología, entre otras.

11) **Cargo N° 2 “Los orujos y escobajos son enviados a una planta de compostaje no contemplada en la RCA N° 131/2000, desde el año 2014 a la fecha”**

12) **Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos**

38º. **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:** La empresa no efectúa una evaluación de potenciales efectos negativos generados por los hechos infraccionales ni se entregan antecedentes de su inexistencia. En razón de lo indicado, se deberá modificar la descripción, realizando un análisis de efectos negativos mediante la cual se describan los efectos configurados o se efectúe el descarte de los mismos, adjuntando antecedentes verificables a través de los cuales se realice un análisis técnico respecto a los efectos negativos que se podrían haber generado por la disposición irregular de los orujos y escobajos.

39º. **Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados:** Se deberá ajustar a lo señalado en la observación anterior.

13) **Acción N° 4 “Se utilizarán los orujos y escobajos generados en la fase de operación de la bodega, como enmienda, incorporándolos al suelo”**

40º. **Descripción:** Se deberá clasificar la presente acción como “en ejecución”. Asimismo, se deberán ajustar los demás elementos de la acción para que sean concordantes con las observaciones efectuadas en el presente título.

41º. **Forma de implementación:** Se deberá complementar esta sección detallando el procedimiento de retiro, transporte y disposición de



orujos y escobajos que se realizará (pudiendo ser en un documento adjunto), en el que se debe incluir la identificación a través de un archivo en formato KMZ de los terrenos de la empresa en que serán dispuestos como mejoradores de suelo.

42º. **Plazo de ejecución:** Se deberá indicar que la presente acción se ejecutará desde el mes de febrero de 2022 y durante toda la vigencia del PDC.

43º. **Indicadores de cumplimiento:** Lo señalado corresponde a un medio de verificación, el indicador debería señalar “Traslado de orujos y escobajos para disposición como mejorador de suelo, de acuerdo a lo señalado en la forma de implementación”.

44º. **Medios de verificación:** Los medios ofrecidos deberán considerar adicionalmente a las guías de despacho y facturas; fotografías fechadas y georreferenciadas del retiro y disposición.

45º. **Costos incurridos:** Se deberá indicar el costo total de la implementación de la acción, considerando todo el periodo que la misma sea ejecutada.

14) **Nueva acción:** Considerando que el proceso de depósito de los orujos y escobajos en una planta de compostaje es considerando por esta SMA como una mejora ambiental respecto de lo regulado en la RCA N° 131/2000, la empresa podrá evaluar incorporar una acción relativa a regularizar dicho proceso.

15) **Nueva acción:** La empresa deberá incorporar una o más acciones mediante las cuales se acredite fehacientemente que se retornará de forma permanente al cumplimiento normativo ambiental, de forma posterior a la ejecución del PDC, tales como celebración de contratos, elaboración de protocolos internos o implementación de tecnología, entre otras.

16) **Cargo N° 3 “Implementar modificaciones a la planta de tratamiento de RILes no contempladas en la RCA N° 131/2000”**

17) **Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos**

46º. **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:** La empresa no efectúa una evaluación de potenciales efectos negativos generados por los hechos infraccionales ni se entregan antecedentes de su inexistencia. En razón de lo indicado, se deberá modificar la descripción, realizando un análisis de efectos negativos mediante la cual se describan los efectos configurados o se efectúe el descarte de los mismos, adjuntando antecedentes verificables a través de los cuales se realice un análisis técnico respecto a los efectos negativos que se podrían haber generado por la infracción. Este análisis debería considerar la descripción de los procesos implementados al margen de la RCA y sus potenciales efectos en el tratamiento, así como en aquellas nuevas matrices no evaluadas (suelo y aguas subterráneas).



47º. **Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados:** Se deberá ajustar a lo señalado en la observación anterior.

18) Acción N° 5 “Se desarrollará el proceso de tratamiento de riles generados por la operación de acuerdo a la RCA N°131/2000 asociada y a las pertinencias correspondientes”

48º. **Descripción:** Considerando que se deben implementar obras en la planta de tratamiento de RILes y que la empresa no ha acreditado su ejecución, la presente acción deberá clasificarse como “por ejecutar”. Asimismo, se deberán ajustar los demás elementos de la acción para que sean concordantes con las observaciones efectuadas en el presente título.

49º. **Acción:** La empresa deberá replantear la presente acción, proponiendo una o más acciones mediante las cuales especifique en detalle en qué consistirá la actividad relativa a operar el proceso de tratamiento de RILes de acuerdo a la RCA N° 131/2000, lo cual deberá tener directa relación con las infracciones constatadas, con el objeto de acreditar fehacientemente el retorno al cumplimiento de la normativa aplicable. Asimismo, en caso de contar con una o más pertinencias relativas a la operación indicada, deberá acompañarlas en su próxima presentación y describir de qué forma se relacionan con las acciones propuestas.

50º. **Forma de implementación:** Se deberá complementar esta sección detallando una memoria técnica de todo el sistema de tratamiento y sus respectivas operaciones, pudiendo acompañarse lo solicitado mediante un documento adjunto.

51º. **Plazo de ejecución:** Se deberá indicar el periodo dentro del cual se implementarán las acciones indicadas.

52º. **Indicador de cumplimiento:** Lo señalado corresponde a un medio de verificación, el indicador debería señalar “Operación del sistema de tratamiento de acuerdo a lo señalado en forma de implementación”.

53º. **Medios de verificación:** Los medios ofrecidos deberán considerar adicionalmente fotografías fechadas y georreferenciadas de la operatividad del sistema; y los registros de inspecciones y de las medidas correctivas implementadas.

54º. **Costos incurridos:** Se deberá indicar el costo total de la implementación de la acción, considerando todo el periodo que la misma sea ejecutada.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el programa de cumplimiento de Viña Koyle S.A., de fecha 18 de febrero de 2022, y sus respectivos anexos, sin



perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las observaciones señaladas en los considerandos 7º a 54º de la presente resolución.

II. SEÑALAR que, Viña Koyle S.A. debe presentar un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo I de la presente resolución, en el plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el programa de cumplimiento **se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio**.

III. HACER PRESENTE que, las observaciones indicadas en la presente resolución no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al programa de cumplimiento presentado.

IV. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo 0 de la presente resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

V. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el programa de cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el resuelvo 0 de la presente resolución– Viña Koyle S.A. tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el portal SPDC. Para tal efecto, la titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Resolución Exenta N° 166/2018 SMA, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

VI. REQUERIR a Viña Koyle S.A. la siguiente información:

- a. Copia del contrato de arrendamiento del recinto y/o la operación, celebrado entre Viña San Pedro Tarapacá S.A. y Viña Koyle S.A.
- b. Copia de Contrato de Arrendamiento de Predios y Opción de Compraventa de inmuebles celebrado entre Viña Selentia S.A. y Viña Santa Elena S.A., según lo indicado en Resolución Exenta N° 1527 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, de fecha 3 de junio de 2010.

Todos los antecedentes solicitados en el presente resuelvo deberán ser presentados exclusivamente en formato digital, en formatos



reconocibles tales como .pdf o .xlsx., debidamente ordenados y sistematizados conforme a los literales del presente resuelvo.

VII. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de Google Drive, We Transfer u otra plataforma similar, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

VIII. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

Además, se hace presente que la empresa deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46° de la Ley N° 19.880, a Cristóbal Undurraga Marimón, representante legal de Viña Koyle S.A., domiciliados en Fundo El Carmen de los Lingues s/n, dirección postal casilla N° 18, comuna de San Fernando, región del Libertador Bernardo O'Higgins.

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MLH / ARS

Correo electrónico:

- Cristóbal Undurraga Marimón, representante legal de Viña Koyle S.A., domiciliados en Fundo El Carmen de los Lingues s/n, dirección postal casilla N° 18, comuna de San Fernando, región del Libertador Bernardo O'Higgins.

C.C:

- Karina Olivares Mallea, Jefa Oficina Regional de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.





F-014-2022

